



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 120 numeral 13 de la Constitución señala que es atribución de la Asamblea Nacional conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, excluyendo el caso de los delitos cometidos contra la administración pública, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 96 y siguientes reglamenta el procedimiento para conceder amnistías;
- Que,** conforme se desprende de la solicitud de amnistía así como de los documentos adjuntos presentados por la Defensoría del Pueblo, los señores Vinicio Saravio Jaya Quezada, Plutarco Patiño Patiño, Celso Amable Patiño Quezada, Rodrigo de los Ángeles Quezada Sanmartín, Segundo Olmedo Sanmartín Mora, Luis Nelson Sanmartín Mora y Manuel Remigio Capelo Erráez, autoridades y líderes comuneros del cantón Nabón, Provincia de Azuay, fueron condenados a 8 años de prisión por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay por el delito de sabotaje;
- Que,** el delito de sabotaje en este caso específico es un delito político, pues reúne los caracteres objetivos y subjetivos definidos por la doctrina y la práctica legislativa ecuatoriana para considerarlo como tal;
- Que,** con fecha 11 de julio de 2008, la Asamblea Constituyente, expidió la Resolución que concede amnistía general a defensores de derechos humanos que han llevado adelante la defensa de sus comunidades y de la naturaleza; misma que fue publicada posteriormente en el Suplemento del Registro Oficial No. 393 del jueves 31 de julio del 2008;
- Que,** conforme se desprende del Informe presentado por la Mesa No. 10 de Legislación y Fiscalización de la Asamblea Constituyente del 11 de julio de 2008 y su correspondiente ANEXO, en el cual se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

detallan los casos por los cuales se concede la amnistía, individualizando por una parte las personas denunciadas y el expediente o instancia judicial, los señores Vinicio Saravio Jaya Quezada, Plutarco Patiño Patiño, Celso Amable Patiño Quezada, Rodrigo de los Ángeles Quezada Sanmartín, Segundo Olmedo Sanmartín Mora, Luis Nelson Sanmartín Mora y Manuel Remigio Capelo Erráez, fueron beneficiarios de esa amnistía; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder **amnistía** a favor de los señores, Vinicio Saravio Jaya Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010208930-7, Plutarco Patiño Patiño, con cédula de ciudadanía No. 010108766-6, Celso Amable Patiño Quezada, con cédula de ciudadanía No. 010122558-9, Rodrigo de los Ángeles Quezada Sanmartín, con cédula de ciudadanía No. 010180329-4, Segundo Olmedo Sanmartín Mora, con cédula de ciudadanía No. 010245642-3, Luis Nelson Sanmartín Mora, con cédula de ciudadanía No. 010303558-0; y, Manuel Remigio Capelo Erráez, con cédula de ciudadanía No. 0701311946, por los hechos ocurridos el 23 de marzo de 2008 y por el cual se inició un proceso judicial que culminó con la sentencia del 9 de abril de 2010, dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Azuay, y que los condenó a 8 años de prisión.

Artículo 2.- Ordenar el archivo definitivo del Juicio No. 17-2010, proveniente de la indagación previa 34-2008, y conforme lo señala el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se entenderá por no impuesta la pena, quedando cancelados todos los efectos de la sentencia, incluyendo los civiles.

Artículo 3.- La Corte Provincial de Justicia de Azuay, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior y demás instituciones competentes, ejecutarán de manera inmediata.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

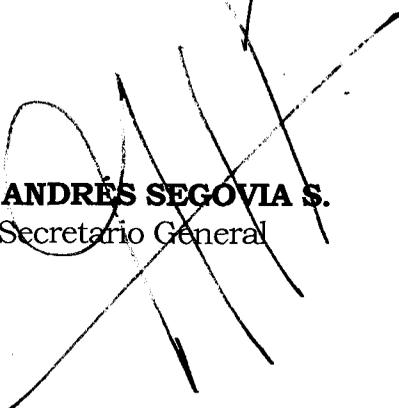
Asamblea Nacional

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.



FERNANDO CORDERO CUEVA

Presidente



DR. ANDRÉS SEGOVIA S.

Secretario General